



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 SET. 2018

F-006083

Señor

**ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY**

Operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA

Carrera 19 No.14-26

Baranoa (Atlántico)

**Referencia: AUTO No. 00001403 DE 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Exp: 0127-358.



AUTO No. 00001403 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales y con el fin de evaluar la información suministrada mediante escrito radicado C.R.A. No.10267 del 03 de Noviembre de 2017, por parte del señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, expidió el Informe Técnico No.00391 del 27 de Abril de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"COORDENADAS DEL PREDIO:** 10°47'52.66"N, 74°54'53.84"W

#### LOCALIZACIÓN:

La Estación de Servicio que se encuentra ubicada en la carrera 19 N° 14 – 26, del municipio de Baranoa – Atlántico.

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Baranoa se encuentra ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, desarrollando actividades de venta de combustible, lubricantes, aditivos y baterías.

#### REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN EL EXPEDIENTE N° 0127-358 DE LA E.D.S. BARANOA Y RADICADO N° 0010267 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017:

La EDS Baranoa, mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del 2017, presenta documentación correspondiente referente a no tramitar el permiso de vertimientos líquidos, dado que la EDS no genera vertimientos líquidos de aguas no domésticas generadas de sus actividades.

Mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del 2017, se adjunta la siguiente información como soporte de la solicitud:

*Terpel*

*H. 15/11/18*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00001403 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

No.	REQUISITO	RESPUESTA
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Nombre: Estación de Servicio Terpel Baranoa Identificación del Solicitante: Alfonso Santiago Maury C.C. 8.767.791 Razón Social: ALFONSO SANTIAGO MAURY
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Ver anexos
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica
5	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Ver anexos.
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Nombre: Estación de Servicio Terpel Baranoa Dirección: Carrera 19 No. 14 - 26 Municipio: Baranoa - Atlántico Coordenadas del Predio: 10°47'52.66"N - 74°54'53.84"W
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	\$83.000.000

8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Fuente de abastecimiento de agua: Rio Magdalena
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	La ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA se dedica exclusivamente a la venta de combustibles líquidos (Diésel, gasolina motor corriente), no ofrece el servicio de lavado de vehículos, ni cambio de aceites, por tanto las aguas residuales que podría generar el establecimiento provienen de la limpieza del área de suministro de combustible.
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	En referencia a los requisitos establecidos en los numerales del 10 al 16, me permito informarles que la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA cuenta con un canal perimetral conectado a un sistema de tratamiento (trampa de grasas) que trata las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se pudieran generar de la limpieza del área de suministro de surtidores, debido a que no se realiza otra actividad que genere vertimientos. Este sistema no tiene salida, por tanto no genera vertimientos al alcantarillado público, cuerpo de agua o suelo.
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	En la actualidad, el sistema de tratamiento (trampa de grasas) de la EDS se encuentra herméticamente sellado e impermeabilizado, razón por la cual no se generan vertimientos. Por lo anterior, se deduce que la trampa de grasas por encontrarse bajo las condiciones mencionadas funciona como un sistema cerrado de tratamiento de ARnD y no se justifica realizar una caracterización de aguas residuales dado que las mismas no tienen ningún destino diferente a la disposición final que se realiza como aguas contaminadas.  Para constancia de lo expuesto, me permito presentar los certificados de recolección de las aguas contaminadas del sistema de tratamiento, así mismo se anexan los certificados de tratamiento y disposición final emitidos por una empresa autorizada (ver licencia ambiental) y el contrato de prestación de servicios celebrado con la misma.  Adicionalmente, la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, se sigue comprometiendo con la presentación de estos certificados con la periodicidad que la corporación nos indique, como evidencia de la gestión realizada con los vertimientos que genere la EDS.
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	
14	Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	

*Japet*

AUTO No. 00001403 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”**

17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	En los anexos se presenta el registro fotográfico del sistema de tratamiento de ARnD de la Estación de Servicio Terpel Baranoa
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Ver anexos
19	Evaluación ambiental del vertimiento.	El Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece que cuando se generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo, se deberá elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	En ese sentido, los vertimientos generados por la Estación de Servicio Terpel Baranoa no son vertidos a cuerpos de aguas o al suelo, por tanto, este requisito no aplica para la EDS.

*Consideraciones de la C.R.A.: Al revisar la documentación presentada mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del año 2017, se puede evidenciar que la E.D.S., realiza actividades de venta de combustibles líquidos, no realiza cambio de lubricantes, ni lavado de vehículos.*

*Las aguas residuales domésticas producto de los baños se encuentran conectadas con el sistema de alcantarillado sanitario.*

*Las aguas residuales no domésticas generadas de sus actividades son conducidas por medio de un canal perimetral hacia la trampa de grasas, la cual no se encuentra conectada al sistema de alcantarillado sanitario, ni son vertidas hacia algún cuerpo de agua o al suelo, según la información presentada, mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del año 2017.*

*La documentación presentada no evidencia las memorias técnicas de la trampa de grasas, por lo tanto no se puede determinar la capacidad de almacenamiento de la trampa de grasas, ni tampoco la frecuencia de recolección de las aguas residuales no domésticas.*

*Se evidenció con la documentación presentada los certificados de disposición final de la recolección de las aguas residuales no domésticas generadas de sus actividades, las cuales son recolectadas por un tercero, empresa SEPTICLEAN S.A.S. la cual se encarga de recolectar las aguas y son entregadas a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S, que cuenta con un permiso otorgado por el establecimiento público Barranquilla Verde mediante la Resolución N° 1147 del 20 de octubre del 2017.*

**CONCLUSIONES:**

- *La E.D.S. mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del año 2017, solicita si requiere o no tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos, adjuntando documentación referente a sus actividades realizadas y a la gestión de sus vertimientos generados.*

*3/2018*

AUTO No. 00001403 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

- *La E.D.S. no presta servicios de lavado de vehículos, ni cambio de lubricantes.*
- *Las aguas residuales domésticas producto de los baños se encuentran conectadas con el sistema de alcantarillado sanitario.*
- *Las aguas residuales no domésticas generadas de sus actividades son conducidas por medio de un canal perimetral hacia la trampa de grasas, la cual no se encuentra conectada al sistema de alcantarillado sanitario, ni son vertidas hacia algún cuerpo de agua o al suelo, según la información presentada, mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del año 2017.*
- *La documentación presentada no evidencia las memorias técnicas de la trampa de grasas, por lo tanto no se puede determinar la capacidad de almacenamiento de la trampa de grasas, ni tampoco la frecuencia de recolección de las aguas residuales no domésticas.*
- *Luego de revisar y evaluar la documentación presentada, la EDS manifiesta los certificados de disposición final de la recolección de las aguas residuales no domésticas generadas de sus actividades, las cuales son recolectadas por un tercero, empresa SEPTICLEAN S.A.S. la cual se encarga de recolectar las aguas y son entregadas a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S, que cuenta con un permiso otorgado por el establecimiento público Barranquilla Verde mediante la Resolución N° 1147 del 20 de octubre del 2017".*

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la

*Jacques*

AUTO No. 00001403 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Terpel

AUTO No. 00001403 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

Que el Decreto 1076 de 2015 establece con respecto a la Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros y a las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos, lo siguiente:

**"Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.  
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Japca

AUTO No. 00001403 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”**

*Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños y memorias de cálculos de la trampa de grasas o sistema de tratamiento, la cual recolecta las aguas residuales no domésticas, que describa la capacidad de almacenamiento.
2. Presentar certificados de las empresas encargadas de la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas. La E.D.S. debe evidenciar los registros fotográficos los cuales deben ser presentados a la C.R.A.

*Japew*

AUTO No. 00001403 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00391 del 27 de Abril de 2018, hace parte integral del presente proveído.

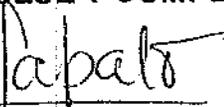
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico --C.R.A--, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **25 SET. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0127-358  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza -- Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica -- Profesional Universitario